**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7300**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 196/21 de fecha 18/06/2021; que se aprueba como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2º).-** **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a un día del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**

**Anexo I**

**DECRETO Nº 196/21**

**VISTO:**

**-**La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV-2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial (Decreto N° 599/21 de fecha 18.06.2021,especialmente el Acta suscripta en fecha 17.06.2021, entre el Gobierno Provincial y la totalidad de los Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia de Córdoba.

**CONSIDERANDO:**

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis sanitaria imperante, buscando lograr el máximo acatamiento posible en todo el territorio municipal, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

-Que, en esa suerte, el pasado día 21.05.2021 este municipio adhirió a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 y al Decreto Provincial N° 461/2021, para el período comprendido entre los días 22.05.2021 y 30.05.2021, ambos inclusive, adoptando medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se ha verificado durante el corriente mes.

-Que, en ese sentido, la totalidad de los Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia de Córdoba, suscribieron sendas Actas con el Gobierno Provincial en fechas 28.05.2021 y 04.06.2021, mediante las cuales se comprometieron a cumplimentar diversas pautas tendientes a contener la propagación del virus SARS-CoV-2, habiéndose regulado a nivel municipal mediante Decretos N° 166/21 ratificado por Ordenanza N° 7289 y 176/21, ratificado por Ordenanza N° 7296, respectivamente.

Que, en la actualidad, la cantidad de contagios y la ocupación de camas críticas en el sistema de salud siguen siendo altos. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto, esto es, preservar la salud de los habitantes y al mismo tiempo, propender al cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como así también, medidas sanitarias para la contención de los contagios que se verifican.

-Que, atento lo expuesto, se ha arribado a un nuevo consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, según da cuenta el Acta de fecha 17.06.2021, que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia.

-Que, como primera medida, se dispone adherir a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los arts. 1° a 10° inclusive del Decreto Provincial N° 599/2021 de fecha 18.06.2021 y en el Acta de fecha 17.06.2021, que como Anexo I, forma parte de este Decreto.

-Que, en sendos instrumentos legales se dispone desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021 ambos inclusive, continuar con la restricción de circulación de personas entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs.) del día siguiente, con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados por realizar actividades esenciales. Asimismo, durante igual período se regula y flexibiliza el horario para las actividades comerciales, salones de estética, manicura, peluquerías, bares y restaurantes, jardines maternales, guarderías, obras privadas, transporte público de pasajeros (solo para personal o trabajadores esenciales), actividades religiosas, gimnasios, natatorios, actividades individuales en clubes al aire libre (en estos últimos tres supuestos, desde el día 26.06.2021), deportivas de carácter individual (tales como caminatas, ciclismo y running); manteniéndose suspendidas las actividades modalidad presencial en todos los niveles educativos (inicial, primario y secundario), en los conglomerados urbanos de más de treinta mil (30.000.-) habitantes (como lo es la ciudad de San Francisco), actividades extra escolares, cursos específicos, y capacitaciones de oficios, reuniones familiares, sociales en ambientes públicos o privados, en salones de fiestas, cines, teatros, casinos, actividades turísticas, como así también, todas las actividades deportivas grupales, tanto en ambientes cerrados como al aire libre.

-Que, atento lo expuesto, se compromete este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

-Que, es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que, es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que, las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que, en casos especiales, el Municipio podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

-Que, por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ART. 01º).- ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Arts. 1° a 10° inclusive, del Decreto Provincial N° 599 de fecha 18.06.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal, con el fin de unificar criterios de prevención sanitaria con lo demás gobiernos municipales y comunales, según se indica en el Acta de fecha 17.06.2021 que se acompaña como Anexo I.

**ART. 02º).- DISPÓNESE** desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, la restricción de circulación de personas entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs.) del día siguiente, con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados por realizar actividades esenciales.

**ART. 03º).- DISPÓNESE** que, desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, las actividades comerciales no esenciales, podrán funcionar hasta las diecinueve horas (19:00 hs.). Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), en espacios al aire libre, y con un aforo de hasta un treinta por ciento (30%) de su capacidad en el interior del local, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa, en tanto que la modalidad delivery se podrá mantener hasta las veintitrés horas (23:00 hs.). Los salones de estética, manicura y peluquerías podrán funcionar en los horarios permitidos con estricto cumplimiento de los protocolos vigentes. Continúan suspendidas las actividades de salones de fiestas, cines, teatros y casinos.

**ART. 04º).- DISPÓNESE** que, desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, los jardines maternales y/o guarderías podrán funcionar de manera presencial. La actividad extra escolar, como así también cursos específicos y capacitaciones de oficios continuará de manera virtual.

**ART. 05º).- HABILÍTENSE** desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, las obras privadas de construcción, manteniendo vigentes todos los protocolos de la actividad, con las siguientes salvedades: a) en viviendas habitadas, solo se podrán realizar trabajos en el exterior, y b) en viviendas sin habitar u obras en construcción, podrán desarrollarse trabajos dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales.

**ART. 06°).- SUSPÉNDANSE** desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, las reuniones sociales y/o familiares en ambientes públicos o privados.

**ART. 07º).- HABILÍTENSE** desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, las actividades de esparcimiento y recreativas de carácter individual (tales como caminata, ciclismo y running), siempre que se desarrollen próximas al domicilio y en el horario de circulación permitido.

**ART. 08°).- HABILITENSE** desde el día 26. 06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, las actividades en gimnasios, natatorios, y en clubes al aire libre, con los aforos correspondientes y dentro de los horarios establecidos para las actividades no esenciales. La actividad deportiva grupal, tanto en ambientes cerrados como al aire libre, continuará suspendida. Los patios de juegos en parques y plazas deberán permanecer cerrados.

**ART. 09°).- HABILÍTENSE** desde el día 07.06.2021 hasta el día 18.06.2021, ambos inclusive, las actividades religiosas presenciales con un aforo del treinta por ciento (30%) de la capacidad del recinto de que se trate y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

**ART. 10°).- ESTABLÉCESE** desde el día 19.06.2021 hasta el día 02.07.2021, ambos inclusive, que el transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por personal o trabajadores esenciales, portando la certificación respectiva. Las actividades turísticas continuarán suspendidas.

**ART. 11°).- COMPROMÉTESE** este Municipio a llevar adelante el control del cumplimiento de cada una de las disposiciones adoptadas por el término establecido, a través de las áreas de inspectoría, defensa civil y todas aquellas con competencia en el contralor y fiscalización de las actividades restringidas, recalcando la necesidad de que el Gobierno Provincial, a través de las fuerzas de seguridad policial, colaboren con el efectivo cumplimiento de las acciones de contralor.

**ART. 12°).- DISPÓNESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

**ART. 13°).- DISPÓNESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas.

**ART. 14º).-** **DISPÓNESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

**ART. 15º).- DISPÓNESE** que, en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

**ART. 16°).- REMÍTASE** al Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 17º).-** **PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 18 DE JUNIO DE 2021.-**

**Firman: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.**